

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 217 MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTA: BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ ENCARNACIÓN
LUJAN SOTO
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JULIAN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y RENÉ RIVAS PIZARRO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	35
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA”.	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.	50
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESIDUOS PELIGROSOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECONOCIMIENTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MALTRATO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUVENTUD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO.	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTINGENCIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.	61

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO MUNICIPAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIVULGACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ.....	65
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	66

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 17 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 10 DE JUNIO DEL 2015.
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JULIAN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y RENÉ RIVAS PIZARRO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

8o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

9o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA”.

10o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

11o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

12o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESIDUOS PELIGROSOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

13o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“RECONOCIMIENTO”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMPROMISO”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“MALTRATO”**, PRESENTADO POR LA **DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“JUVENTUD”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PROTECCIÓN”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CONTINGENCIA”**, PRESENTADO POR LA **DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DESARROLLO MUNICIPAL”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DIVULGACIÓN”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“EDUCACIÓN”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ**.

14o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0417/2015-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. .
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	ALCANCE A LA INICIATIVA.- DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ENVIADA POR LOS CC. LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE Y LIC. REGULO OCTAVIO GAMEZ DAVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO., QUE CONTIENE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y JULIAN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos **Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Julián Salvador Reyes y Arturo Kampfner Díaz**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Velar por la niñez es un deber y un compromiso permanente del Estado Mexicano razón por la cual, el jefe del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, promulgó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Con la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México cuenta con un instrumento legal de avanzada para crear condiciones propicias que permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, naciendo con ello, la obligación para nuestro Estado de armonizar la legislación local con el ordenamiento general, así como con los diversos instrumentos internacionales en la materia, con la finalidad de otorgar la debida garantía del pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses, a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral y al mismo tiempo, satisfacer la necesidad de contar con leyes que garanticen el respeto y protección sus derechos, y que a la vez sean leyes que se encuentren a la altura de lo que marca como pauta la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado en la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, debe modificarse, toda vez que las funciones y la integración de la Comisión deben apegarse a lo mandado por las disposiciones de carácter general y local, como ya ha quedado de manifiesto en líneas anteriores.

Por lo tanto se proponen las siguientes reformas y adiciones:

Se otorgan a la Comisión, diversas facultades y obligaciones, tales como: enseñanza, divulgación y capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes; participar en el diseño de políticas públicas en la materia; recibir, procesar y remitir a la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los reportes semestrales de las distintas dependencias, entidades y organismos públicos sobre las medidas de nivelación, inclusión, o las acciones afirmativas que adopten a favor de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, relativas al derecho a la no discriminación.

Se prevé la creación de la Visitaduría Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se encargará de atender las quejas en las que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, la que contará con el apoyo de las Direcciones de Difusión y Capacitación y Orientaciones Jurídicas, en el ámbito de sus respectivas facultades y obligaciones.

De igual manera se otorgaron las facultades al Órgano de Control Interno, para aplicar las sanciones por incumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto, los duranguenses, contarán con una Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sólida, clara y de vanguardia que les permitirá hacer frente a los cambios y nuevos retos planteados en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 fracción X y XIV, 73 fracciones VIII y IX; 76, fracción II y 80 fracción II y VI; y se adicionan a los artículos 13 con dos fracciones para quedar como XV y XVI, y la anterior fracción XV, se recorre en para quedar como fracción XVII; una Sección Primera denominada “De la Visitaduría Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes” en el Capítulo Cuarto del Título III, que comprende los artículos 33 bis, 33 bis 1, 33 bis 2 y 33 bis 3; recorriéndose en su numeración las restantes secciones que integran dicho Capítulo; 73, con una fracción X; 76, con

una fracción VII, recorriéndose la subsecuente numeración y 80, con una fracción VII, recorriéndose la subsecuente numeración, todos de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a IX. ...

X. Promover el estudio, enseñanza, divulgación, **capacitación** y prevención de los derechos humanos, **especialmente los de las niñas, niños y adolescentes**, en el ámbito municipal y estatal; propiciando en la sociedad el desarrollo de esa cultura;

XI. a la XIII...

XIV. Expedir el Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

XV. **En el ámbito de sus respectivas competencias, participar en el diseño de políticas públicas en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

XVI. **Recibir y procesar los reportes semestrales a que se refiere el artículo 28, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; para su posterior remisión al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y**

XVII. **Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.**

SECCIÓN PRIMERA

VISITADURÍA ESPECIALIZADA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 33 bis.- En materia de niñas, niños y adolescentes, la Comisión contará con una Visitaduría Especializada, que será el órgano encargado de realizar procedimientos de investigación de las quejas presentadas por violaciones a derechos humanos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, en los términos que para tal efecto se determine en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33 ter.- La Visitaduría Especializada en Niñas Niños y Adolescentes, contará para sus fines con un Visitador Especializado que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión y deberá reunir para su designación los requisitos establecidos en el artículo 29, de la presente Ley.

Artículo 33 quater.- Además de las que se establezcan en el Reglamento, el Visitador Especializado tendrá las facultades y obligaciones previstas para el Visitador General, con un énfasis en la observancia de los derechos

y principios contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Visitaduría Especializada será auxiliada por las Direcciones de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos y de Orientaciones Jurídicas.

Artículo 33 quinquies.- Además de lo que establezca el Reglamento, será aplicable en lo que corresponda a la Visitaduría Especializada, lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33, de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO NO JURISDICCIONAL DE QUEJA

Artículo 34 al 53...

SECCIÓN TERCERA

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN E INCONFORMIDADES

Artículo 54 al 61...

SECCIÓN CUARTA

SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE PERSONAS

Artículo 62 al 64...

SECCIÓN QUINTA

OBLIGACIONES, COLABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 65 al 67...

Artículo 73.- El Órgano de Control Interno contará con las siguientes atribuciones:

I. a VII...

VIII. Informar a los servidores públicos, sobre la obligación de presentar declaración patrimonial, verificando que la misma se presente en los términos de ley;

GACETA PARLAMENTARIA

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el registro, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de la Comisión, en su caso, y

X. Aplicar las sanciones, a los Servidores Públicos de la Comisión, previo procedimiento y por las conductas señaladas en el Título Sexto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 76.- Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II. Elaborar programas tendientes a la culturización de los derechos **humanos, contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las leyes y Tratados Internacionales en la materia;**

III. a VI. ...

VII. En el ámbito de su competencia, apoyar a la Visitaduría Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, y

VIII. Las demás que señale el Presidente de la Comisión y el Reglamento.

Artículo 80.- Para el cumplimiento de sus fines la Comisión contará con una Dirección de Orientaciones Jurídicas que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Coordinarse con autoridades **federales**, estatales y municipales, para la solicitud de servicios y trámite de procedimientos;

III. a V...

VI. Solicitar a la autoridad competente, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos si el caso lo requiere, atendiendo a la materia y procedimiento establecido en la ley respectiva;

VII. En el ámbito de su competencia, apoyar a la Visitaduría Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, y

VIII. Las demás que señale el Presidente de la Comisión y el Reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de junio de 2015

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

DIP. JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y RENÉ RIVAS PIZARRO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y René Rivas Pizarro**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES, A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de reafirmar el compromiso del Estado Mexicano de trabajar en favor del ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tomando siempre como principio rector el interés superior de la niñez. El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este nuevo instrumento jurídico, representa la respuesta a los enormes desafíos que implica la efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del derecho internacional, al amparo de diversos Tratados, Convenciones, Conferencias, Pactos y entendimientos internacionales en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sentando con ello, las bases para un mejor futuro de la niñez mexicana.

Con el nuevo marco legal existe la necesidad de armonizar la legislación local con la finalidad de contar con leyes a la vanguardia en materia de derechos de la infancia; así pues, a efecto de cumplir con dicho objetivo la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, tendrá las siguientes reformas y adiciones.

Se adiciona una fracción XIII al artículo primero para establecer como uno de los objetos de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, establecer medidas tendientes a la prevención,

GACETA PARLAMENTARIA

atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones esto con el objetivo de proteger a la sociedad pero especialmente a las niñas, niños y adolescentes del flagelo de las drogas.

Los artículos 2 fracciones X, XVII, y adicionándole la fracción XXIV; 13; 27 fracción IX y 28 fracción VI sufren reforma en su contenido, con la finalidad de armonizarlos en su terminología conforme a las nuevas tendencias establecidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes por la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

Se reforma el contenido del artículo 26 para establecer que la Secretaría de Salud apoye el funcionamiento de Centros de Atención en la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, a través del fomento de la investigación y la implantación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros esto con el objeto de prestar un mejor servicio a las personas que son víctima de las adicciones y de esta manera ayudarlos en su recuperación. Además de armonizar su terminología para adecuarla a las nuevas tendencias establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley del Estado de Durango en materia de niñas niños y adolescentes.

La denominación del Capítulo VI se modifica con el objeto de armonizar el nombre a la nueva terminología establecida por la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, se reforma el artículo 31 de la referida legislación, para establecer medidas cuando se detecte de manera especial casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, de niñas, niños y adolescentes considerando el Derecho al debido proceso esto con el objetivo de garantizar a los menores un proceso justo apegado a derecho dependiendo de la situación o el caso en que se encuentren.

Así mismo, se armoniza su terminología para adecuarla a las nuevas tendencias en materia de niñas niños y adolescentes.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto, los duranguenses, contarán con una Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones armonizada al marco legal general y local, lo cual reviste una obligación ineludible para el estado de Durango en cuanto a la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Adición de una fracción XIII al artículo 1, reforma al artículo 2 en sus fracciones X y XVII, y se le adiciona una fracción XXIV, reforma a los artículos 13, 26, 27 fracción IX, 28 fracción VI, Título del capítulo VI y 31 de la **Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I. a la XI.-...

XII. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones, **y**

XIII. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

Artículo 2. ...

I. a la IX.-...

X. Grupo de alto riesgo: es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores **de edad** en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

XI. a la XVI.-...

XVII. Prevención selectiva: Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, **menores de edad que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal**, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, **niñas, niños y adolescentes** con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

XVIII a la XXIII.-...

XXIV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 13. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de **las niñas, niños y adolescentes**, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y **a la Procuraduría de Protección**, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece **el interés superior de la niñez**.

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección reforzada, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas **con niñas, niños y adolescentes que no hayan alcanzado los 18 años**.

Artículo 26. La Secretaría apoyará la creación y funcionamiento de Centros **para** la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, **especializados a niñas, niños y adolescentes** con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

La Secretaría fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los Centros.

Artículo 27.-...

I. a la VIII.-...

IX. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en **niñas, niños y adolescentes** y los demás a que se refiere esta ley;

X. a la XII- ...

Artículo 28.-...

I. a la V.-...

VI. Si el que pretende ingresar es una **niña, niño o adolescente**, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y

VII.-...

CAPITULO VI

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

Artículo 31. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la ley, derivado de la comisión de infracciones relacionados con el consumo de sustancias adictivas, **considerando el derecho al debido proceso y** estableciendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

El Consejo coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindado capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

El Juez de menores infractores, por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Consejo podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando **la niña, niño o adolescente** haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, establecerá colaboración el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 16 de Junio 2015.

Dip. Octavio Carrete Carrete

Dip. José Alfredo Martínez Núñez

Dip. Alicia García Valenzuela

Dip. Rene Rivas Pizarro

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Las suscritas Diputadas CC. **Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Anavel Fernández Martínez y Alicia García Valenzuela,** en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE DURANGO,** fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de reafirmar el compromiso del Estado Mexicano de trabajar en favor del ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tomando siempre como principio rector el interés superior de la niñez. El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este nuevo instrumento jurídico, representa el más elevado esfuerzo legislativo a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el marco de los diversos Tratados, Convenciones, Conferencias, Pactos e instrumentos internacionales en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; con el cual se fortalece el Estado de derecho, y sienta las bases para un mejor futuro como sociedad.

A fin de contar en Durango con un orden jurídico armónico con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, dado su carácter de ley reglamentaria del artículo 4 Constitucional es que se propone que reformar la Ley de Adopciones del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes en materia de adopción, además de armonizar su terminología conforme al nuevo ordenamiento general y local en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Logrando que el respeto a

GACETA PARLAMENTARIA

tales derechos sea con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos velando siempre por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes duranguenses.

Con tal finalidad se reforma el contenido de la Ley de Adopciones del Estado de Durango, en los siguientes términos:

En cuanto al artículo 1, se fortalece el objetivo de la ley, así como también se cambia el nombre de la Procuraduría General de Justicia del Estado por Fiscalía General del Estado de Durango. En el artículo 2 con objeto de establecer que en la aplicación de la esta ley se observará lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Durango, la Ley General, la Ley del Estado, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los Tratados encaminados a proteger a la niñez firmados y ratificados por nuestro país.

Se reforma las fracciones III, VI, VIII, X, XI y se agrega la fracción XIII del artículo 3 con la finalidad de precisar los conceptos que permitan armonizar las disposiciones de la ley de adopciones a los contenidos y terminología establecidos en el nuevo ordenamiento general, y que han sido replicados en nuestra legislación local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, se adiciona una fracción primera recorriéndose en numeración las demás fracciones y se reforma la fracción VIII del artículo 4, con el objeto de establecer los principios rectores de interés superior de la niñez y el de la protección plena e igualitaria de los derechos humanos. Además, se adiciona un último párrafo al mismo numeral para establecer, que en todas las decisiones judiciales e institucionales que se adopten con relación a las niñas, niños y adolescentes, deben tomarse en cuenta los principios rectores enunciados anteriormente.

Se reforma el artículo 5, para establecer que se lleve un Sistema de información que incluirá el listado de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, un listado de las personas solicitantes de adopción, y un listado de adopciones concluidas, lo cual se deberá informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Por otra parte, se elimina la primera fracción del artículo 7 recorriéndose la numeración de las fracciones restantes y se reforma la fracción III.

Así mismo, se reforma el artículo 10 para incluir en su contenido la figura de la familia de acogimiento pre-adoptivo, que se constituye como un nuevo tipo de familia en materia de adopciones. Además de estar contemplada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado, motivo por el cual es importante su inclusión dentro de nuestra ley de adopciones para su armonización con ambas leyes.

GACETA PARLAMENTARIA

El artículo 14 sufre reforma en su fracción III y último párrafo con la finalidad de armonizarlos en su terminología conforme a la nueva Ley General y la del Estado de Durango.

El artículo 22, se con el objeto de establecer la nueva integración del Consejo Técnico de Adopciones.

En el artículo 23 se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX y XI y se adicionan dos fracciones quedando como XII y XIII, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, para efecto de fortalecer y delimitar adecuadamente las funciones del Consejo. Particularmente se establece la función de expedir el Certificado de Idoneidad, en el cual se determine que el o los solicitantes de adopción son aptos y que la adopción es benéfica para la niña, niño y adolescente que se pretende adoptar, y a su vez, que el Consejo pueda revocar la asignación a la familia de acogimiento pre-adoptivo cuando no se logre consolidar las condiciones de adaptación entre niñas, niños y adolescentes y la familia de acogimiento pre-adoptivo o cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados, en cuyo caso deberá reincorporarlos al sistema que corresponda y de ser necesario, realizar una nueva asignación.

Así mismo, se reforma la fracción XIV del mismo numeral con el objeto de que una vez que se autorice la adopción por el Juez competente, el Consejo tenga como función específica informar al Director General del DIF para que lleve a cabo la entrega oficial de la niña, niño o adolescente en reunión privada.

Sufre reforma la fracción primera del artículo 27, para efectos de que los Vocales Consejeros tengan como función consultar con el Secretario Técnico del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria, los que estarán a su disposición cuando así lo requieran.

El artículo 31 sufre reforma en su contenido con objeto de clarificar que todas las resoluciones tomadas por el Consejo serán irrevocables, en caso de inconformidad por alguno de los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

El artículo 32 sufre reforma en su contenido con la finalidad de establecer la facultad al titular de la Procuraduría de Protección para que en caso de adopciones de niñas, niños o adolescentes en situación de desamparo o abandono, pueda emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado, por el cual se determine la no reintegración a los titulares de la patria potestad o custodia, de las niñas, niños y adolescentes. Siempre y cuando se corrobore que no existe la posibilidad de que dicha niña, niño o adolescente sea reintegrado con su madre, padre, abuelos paternos o maternos, o familia extensa o ampliada por no ser benéfica para aquéllos.

De igual manera, se adiciona un segundo párrafo al citado artículo 32 con el objeto de establecer que no se consideren como supuestos de exposición o estado de abandono, los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres

GACETA PARLAMENTARIA

de violencia y provean su subsistencia. Con esta adicción, se pretende proteger la integridad física y el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en un ambiente sano alejado de violencia y que el hecho de no contar con sus padres de cerca, sea tomado como un pretexto para caer en drogas u otros problemas sociales.

Por otra parte, se modifica la redacción de los artículos 33, 35 y 38, con la finalidad de darle claridad a su contenido, estableciendo la regla de que el término para la emisión del acuerdo de no reintegración no podrá ser mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la cual las niñas, niños y adolescentes, fueron ingresados a un centro asistencial social; precisando la atribución del titular de la Procuraduría de Protección, para poder integrar a la niña, niño o adolescente, a una familia de acogimiento pre-adoptivo, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para tal efecto; y precisarse un límite de tiempo que durará el período de adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente y los padres asignados puesto, que anteriormente dicho periodo se establecía en la Ley por el tiempo que fuera necesario.

Los artículos 34, 41, 42, 43, 44 y 48 sufren reforma en su contenido, con la finalidad de armonizar su terminología conforme a la nueva la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

Por otra parte, se reforma el primer párrafo del artículo 49 con la finalidad de sustituir los conceptos de solución por familia adoptiva y los de menor e infante por niña, niño o adolescente para con ello, armonizar los conceptos en materia de niñas, niños y adolescentes con la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

Finalmente se modifica la redacción del artículo 58 con el objeto de darle claridad el contenido de dicho artículo.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto, los duranguenses, contarán con una Ley de Adopciones del Estado de Durango sólida, clara y de vanguardia que permitirá hacer frente a los cambios y nuevos retos planteados en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de adopción.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, 2, la fracción III, VI y VIII, Los incisos a y e de la fracción VIII del artículo 3, las fracciones X, XI y se agrega la fracción XIII del artículo 3, se adiciona una fracción primera al artículo 4 recorriéndose en numeración las demás fracciones, se reforma la fracción octava del mismo artículo y se adiciona un párrafo al multicitado artículo 4, se reforma el artículo 5, se elimina la fracción primera del artículo 7 recorriéndose la numeración y se adicionan los términos hayan y adoptantes a la fracción III y se a del artículo 7, se reforma el artículo 10, Se reforma el artículo 14 en su fracción III y último párrafo, se reforma el artículo 22, Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV del artículo 23 y se adicionan unas nuevas fracciones XII y XIII recorriéndose la numeración de las demás fracciones del artículo 23, Se reforma la fracción primera del artículo 27, el artículo 31,32, se adiciona un segundo párrafo al citado artículo 32, se hace una adición a los artículos 33 y 35, se reforman los artículos 34, 38, 41, 42, 43, 44 y 48, se reforma el primer párrafo del artículo 49 y se hace una adición al artículo 58 todos de la Ley de Adopciones del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, y tiene como objeto garantizar el respeto **de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes en materia de adopción. Con un enfoque integral, transversal** y con perspectiva de derechos humanos.

Además de establecer los principios y funciones de las instituciones, lineamientos y procedimientos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.

Su correcta aplicación y vigilancia corresponde a la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, a la **Fiscalía General del Estado**, así como al Poder Judicial en términos de la presente Ley.

Artículo 2. En el marco de la aplicación de la presente Ley se atenderá lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **la Ley General, la Ley de protección**, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los Tratados encaminados a proteger a la niñez firmados y ratificados por nuestro país, así como a las leyes estatales relacionadas con el tema de niñez y adopción

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. y II.....

III. Adopción de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo o abandono. Es aquella adopción en la cual una niña, niño o adolescente, que haya sido abandonado, o víctima de alguna forma de maltrato infantil, y que ha ocasionado la pérdida de patria potestad de sus progenitores, y demás ascendientes a quienes por ley les correspondiera ejercerla, es integrado al seno de una familia;

IV. y V.....

VI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

VII.....

VIII. Interés Superior de la Niñez. Es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, respecto de los derechos de cualquier otra persona, procurando garantizar, lo siguiente:

a. El niño debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa **o ampliada** siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente, tal como la adopción;

b) a d).....

e) Fomentar la responsabilidad personal y social, **la comprensión y el ejercicio de sus derechos**, así como la toma de decisiones **y participación de las niñas, niños y adolescentes** de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

f).....

IX.....

X. Ley de protección. A la Ley **de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**;

XI. Niña o niño. A la persona hasta los doce años de edad, de acuerdo a la **Ley General y la Ley de protección reglamentarias** del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII.....

XIII. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango.

Artículo 4. Para la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, **son principios rectores, además de los establecidos en la Ley General y en la Ley de Protección, las siguientes:**

- I. El interés superior de la niñez.**
- II. Dar prioridad al bienestar y protección de sus derechos en todas las circunstancias, por encima de cualquier interés de terceros.
- III. Las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia donde participen las niñas, los niños y adolescentes respetarán este principio.
- IV. Asimismo, todos los sectores administrativos, sociales, judiciales y públicos del Estado de Durango, cuidarán que la ejecución y procuración de justicia, relacionados con éste sector sean en su beneficio;
- V. El de igualdad y equidad sin discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico nacional o social, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición;
- VI. Buscar su desarrollo integral dentro de su familia de origen, manteniendo la convivencia con su padre y madre, aún cuando se encuentren separados;
- VII. Propiciar que las niñas, los niños y adolescentes sean dados en adopción dentro de su lugar de origen y del territorio nacional;
- VIII. Garantizarles una vida libre de cualquier forma de violencia;
- IX. El de la **protección** plena e igualitaria de los derechos humanos.
- X. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y
- XI. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En todas las decisiones judiciales e institucionales que se adopten con relación a las niñas, niños y adolescentes, deben tomarse en cuenta los principios rectores enunciados anteriormente.

Artículo 5.

Deberá llevarse un sistema de información que incluirá el listado de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, un listado de las personas solicitantes de adopción, y un listado de adopciones concluidas, lo cual se deberá informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7. El mayor de veinticinco años y menor de sesenta años, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar más de una niña, niño o adolescente, siempre que el adoptante tenga más de diecisiete años de edad que el adoptado cuando menos, y que acredite además:

I. Que el adoptante goza de buena salud física o mental, probando tal situación a través de los estudios médicos y psicológicos que sean necesarios establecidos en la presente Ley;

II. Que el adoptante cuente con la solvencia moral necesaria y que además tiene medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de quien se pretende adoptar, proporcionándole un ambiente familiar favorable para su normal desarrollo, lo que se acreditará con el estudio socioeconómico y las constancias de trabajo o ingresos;

III. Que el o los adoptantes no **hayan** sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, acreditado con la carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de residencia del o los **adoptantes**.

Además se deberá acompañar el o las actas de nacimiento de los adoptantes y de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, y en su caso acta con que se acredite el estado civil de los adoptantes.

Los estudios a que se refiere la fracción II del presente artículo se deberán practicar por institución pública únicamente, la valoración psicológica y estudio socioeconómico referidos en la fracción III del presente artículo deberán practicarse por personal adscrito a la **Procuraduría de Protección Local**.

Artículo 10. En todos los casos de adopción se preferirá al que haya acogido a la niña, niño y adolescente que se pretende adoptar, siempre y cuando reúna los requisitos que marca el artículo 7 de esta Ley; así como en los casos en que la niña, niño y adolescente se encuentre cohabitando y al cuidado de los adoptantes bajo la figura de familia **de acogimiento pre-adoptivo** tal y como lo establece la Ley **General y la Ley de protección**.

Previamente a que una niña, niño y adolescente se integre a una familia **de acogimiento pre-adoptivo**, deberán **llevarse a cabo** convivencias, con el objeto de lograr una mejor integración de éste con su familia **de acogimiento pre-adoptivo**.

Artículo 14. Para que la adopción tenga lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. El o los que ejercen la patria potestad sobre las niñas, los niños o adolescentes que se pretenden adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El Titular de la **Procuraduría de Protección** de DIF cuando el que se va a adoptar no tiene padres, tutor, o quien ejerza sobre él la patria potestad, podrá consentir en ella, tomando en consideración que en la adopción prevalezca en todo momento el interés superior de las niñas, los niños o adolescentes.

Así mismo, también en aquellos casos en que el Titular de la **Procuraduría de Protección** tenga la custodia definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo, o bien si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción.

Artículo 22. El Consejo estará integrado por:

- I. **El titular** de la **Procuraduría de Protección**, quien lo presidirá;
- II. **El titular** de Asistencia Jurídica de la **Procuraduría de Protección**, quien fungirá como Secretario;
- III. **El titular** del Departamento de Adopciones, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. **El titular de los Centros de Asistencia Social dependientes de DIF Estatal que fungirá como Vocal Consejero;**
- V. **El titular** de Centro de Psicoterapia Familiar del DIF que fungirá como Vocal Consejero;
- VI. **El titular** del Departamento de Programas Asistenciales del DIF que fungirá como Vocal Consejero;
- VII. Un médico **titular** que labore para DIF designado por el Titular de la **Procuraduría de Protección**, que fungirá como Vocal Consejero;
- VIII. El **Titular del Órgano de Control Interno** del DIF que fungirá como Testigo de Asistencia **A**, con derecho a voz pero sin voto; y
- IX. **El titular del área encargada de atender los casos de maltrato de niñas, niños y adolescentes dependiente de la Procuraduría de Protección**, como Testigo de Asistencia **B**, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 23. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. a la V.....

VI. Notificar a los interesados la resolución **del Consejo que contiene el certificado de idoneidad** mediante la cual acepta o rechaza la solicitud de adopción;

VII. Realizar **visitas** en el domicilio de los solicitantes cuando se considere necesario;

VIII. Analizar los casos de las niñas, niños o adolescentes cuya situación jurídica esté resuelta y permita ser integrados a una familia **adoptiva**;

IX. Asignar a la familia **adoptiva** con quien se integrará la niña, niño o adolescente, atendiendo a las características de cada uno de ellos;

X. Proponer el inicio del proceso de adaptabilidad y levantar un acta para la entrega de la niña, niño o adolescente asignado;

XI. Realizar seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia **de acogimiento pre-adoptivo** y en caso de darse ésta entre la familia y la niña, niño o adolescente, se levantará el acta correspondiente, previo al procedimiento judicial de adopción;

XII. **Expedir el Certificado de Idoneidad, en el cual se determina que el o los solicitantes de adopción son aptos y que la adopción será benéfica para la niña, niño y adolescente que se pretende adoptar;**

XIII. **Revocar la asignación a la familia de acogimiento pre-adoptivo cuando no se logre consolidar las condiciones de adaptación entre niñas, niños y adolescentes y la familia de acogimiento pre-adoptivo o cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados, en cuyo caso deberá reincorporarlos al sistema que corresponda y de ser necesario, realizar una nueva asignación;**

XIV. Una vez autorizada la adopción por el Juez competente, el Consejo informará **al Director General del DIF** para que lleven a cabo la entrega oficial de la niña, niño o adolescente en reunión privada;

XV. Dar seguimiento por un lapso de dos años al adoptado y a la familia adoptante en la forma y términos que se establecen en el reglamento respectivo;

XVI. Aplicar los criterios para asignación de conformidad al principio de subsidiariedad;

XVII. Analizar la expedición de certificados de idoneidad que le sean requeridos, así como los que les sean enviados por las autoridades correspondientes;

XVIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y

GACETA PARLAMENTARIA

XIX Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 27. Los Vocales Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Consultar **con el Secretario Técnico** del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria, los que estarán a su disposición cuando así lo requieran;
- II. Exponer en su caso, los estudios y valoraciones practicadas a los solicitantes;
- III. Firmar las actas de las reuniones en que hubieren estado presentes;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende el Consejo, incluyendo acudir a las visitas domiciliarias que se realizan a los solicitantes de adopción; y
- V. Las demás funciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley y del Reglamento antes mencionado.

Artículo 31. Todas las resoluciones tomadas por el Consejo serán irrevocables, en caso de inconformidad por alguno de los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido por **la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa** del Estado de Durango.

Artículo 32. En caso de adopciones de niñas, niños o adolescentes en situación de desamparo o abandono, el Titular de la Procuraduría **de Protección**, deberá emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado, por el cual **se determina la no reintegración a los titulares de la patria potestad o custodia**, de las niñas, niños y adolescentes, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas por esta Institución, así como copia certificada de las diligencias practicadas por la autoridad ministerial en caso de existir.

Siempre y cuando con anterioridad se corrobore que no existe la posibilidad de que dicha niña, niño o adolescente sea reintegrado con su madre, padre, abuelos paternos o maternos, o familia extensa **o ampliada** por no ser benéfica para **aquéllos**.

No serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Artículo 33. El término para la emisión del acuerdo **de no reintegración** no podrá ser mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en la cual las niñas, niños y adolescentes, fueron ingresados a un centro asistencial **social**.

Artículo 34. Posterior a la emisión del acuerdo de no reintegración de las niñas, los niños o adolescentes a su seno familiar, el Titular de la **Procuraduría de Protección**, promoverá el juicio de pérdida de patria potestad, debiendo solicitar además la custodia provisional de las niñas, los niños o adolescentes, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica de manera definitiva; el Juez competente deberá resolver sobre la custodia provisional de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

Artículo 35. El Titular de la Procuraduría **de protección**, podrá integrar a la niña, niño o adolescente, a una familia **de acogimiento pre-adoptivo**, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 38. En caso de aceptación por parte del o los adoptantes después de la presentación, se programarán las convivencias de la niña, niño y adolescente, los días de visita programados para tal efecto en el Centro **de Asistencia Social** en el que se encuentre albergado, y de acuerdo a la identificación y la integración que se dé entre la niña, niño o adolescente y los padres asignados se dará inicio al período de adaptabilidad, que será de un mínimo **de tres semanas o no superior a 3 meses** escuchando la opinión del Departamento de Psicología del Centro Asistencial, quien se encargará de supervisar dichas convivencias.

Artículo 41. La Procuraduría de Protección podrá solicitar la pérdida de patria potestad de los padres adoptivos, cuando se incurra en alguna de las causales que marca para tal efecto el Código Civil, independientemente de la denuncia penal que pueda también iniciarse por la comisión de presuntos delitos en su contra.

Artículo 42. En los casos en que una madre o ambos padres de una niña o niño, no pudieran o no estuvieran en las condiciones necesarias para la crianza de éste, podrán hacer la entrega voluntaria del mismo al Titular de la **Procuraduría de Protección** con el propósito de que este sea dado en adopción, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:

- I. La niña o niño tenga menos de seis meses de nacido;
- II. Haya sido registrado legalmente y se presentare en ese acto el acta de nacimiento; y
- III. Se presente identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, proporcionando domicilio actual.

Artículo 43. Únicamente para tal efecto el Titular de la **Procuraduría de Protección** estará investido de fe pública y deberá levantar un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se hizo la misma, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, anexando al acta la documentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. No procederá la asignación de la niña o niño a una familia adoptiva hasta transcurrido un término de treinta días naturales, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria realizada ante el Titular de la **Procuraduría de Protección**, el cual en caso de ser procedente, levantará un acta circunstanciada asentando tal reintegración al seno familiar.

Artículo 48. En las adopciones internacionales deberá contarse con la autorización del DIF en su carácter de autoridad central, de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y el visto bueno de la **Procuraduría de Protección** y del Consejo.

Artículo 49. En el Estado de Durango la adopción internacional deberá apegarse en todo momento al principio de subsidiariedad. **La adopción internacional** no deberá producirse hasta constatarse la imposibilidad de encontrar **una familia adoptiva para** la niña, niño o adolescente en su país de origen, salvo que el adoptante extranjero tenga algún lazo familiar o de parentesco con **la niña, niño y adolescente** que se pretende adoptar y/o el que ejerza la patria potestad sobre **la niña, niño y adolescente** consienta la adopción.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Artículo 58. Una vez decretada la adopción, el Juez competente lo informará al DIF, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración, para los efectos legales y administrativos subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente

Durango, Dgo. A 16 de Junio de 2015.

DIP. Beatriz Barragán González

DIP. María Luisa González Achem

DIP. Anabel Fernández Martínez

DIP. Alicia García Valenzuela

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.

JOSE LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deserción escolar es un fenómeno que se da cuando una persona en edad escolar abandona sus estudios de manera definitiva para dedicarse a otra actividad.

Éste fenómeno se presenta en todos los niveles educativos, sus causas son multifactoriales, esto lo hace que sea más difícil de suprimir.

Podemos clasificar sus causas en dos vertientes: Causas externas a la escuela y causas internas a la escuela.

Las causas externas a la escuela tienen que ver con acciones que se dan fuera del entorno escolar.

La pobreza, sin duda alguna es una de las principales, y más difíciles de resolver, y ésta sirve de base para detonar otras causas.

En estos días el estudiar conlleva un gasto oneroso para la familia, de eso no queda la menor duda, cada inicio de curso los padres tienen que desembolsar grandes cantidades de dinero y en consecuencia realizan un gran esfuerzo para poder adquirir la lista de útiles, las cuotas de padres de familia y en algunos casos uniformes que la escuela exige.

GACETA PARLAMENTARIA

Debemos ser conscientes que para muchas familias de México y particularmente del Estado de Durango el cual es catalogado a nivel nacional como una de las entidades federativas más rezagadas y pobres, esta lista de compromisos escolares, representa para cada familia el gastar el salario de una semana o más.

Es por ello, que los padres en muchas de las ocasiones prefieren que sus hijos no asistan a clases para que de esta manera aporten con su trabajo algo de dinero para el sustento del hogar.

En 2013 según información de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), México fue considerado el primer lugar en el número de deserciones escolares de personas de 15 a 18 años, considerado el último país en el que los jóvenes tienen la expectativa de terminar el bachillerato y la universidad.

Aunado a todo lo anterior, nuestro país fue ratificado como el tercer país entre las naciones con mayor población juvenil que no estudia ni trabaja, los llamados “ninis”.

En el caso de Durango, según información de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la deserción escolar a nivel de secundaria representa poco más de cuatro mil ochocientos alumnos, quienes inician su educación secundaria pero la abandonan en alguno de sus grados, debido a que deciden incorporarse a la actividad laboral para apoyar el gasto familiar.

Actualmente la deserción escolar de estudiantes de educación media superior en el Estado de Durango se ubica en un 14 por ciento, según información de la propia Secretaría de Educación en el Estado, un ejemplo de lo anterior es el Cobaed el cual registra en la actualidad una deserción del 18 por ciento es decir poco más de 3 mil 600 alumnos.

Sin duda la causa principal en la deserción escolar en el Estado es la situación económica por la que atraviesan las familias duranguenses, es decir la grave pobreza por la que atraviesa Durango desde hace décadas, con municipios con una gran pobreza como es el caso del Mezquital, quien tiene el 90.8% de su población en pobreza, Otaez con el 88.1 %, San Dimas con el 83.7 % de su población, Canelas con el 83%, Tamazula con el 82.1%, Durango capital con el 42.2 % de su población, Lerdo 46.6 %, Tlahualilo con el 50.8%, Rodeo con el 52.3 %.

Como se observa, y reitero, Durango continúa siendo un Estado pobre y rezagado, poco más de la mitad de la población duranguense se encuentra en pobreza, por ello, es necesario establecer en Ley la obligación del Gobierno del Estado a establecer y adoptar subsidios a las tarifas del transporte público en beneficio de los estudiantes de bajos recursos económicos, que permitan mayor el acceso de la población con menor capacidad de pago, personas en condición de pobreza, particularmente a estudiantes de bajos recursos económicos con mejores promedios en sus calificaciones escolares, que posibilite a través del transporte público desplazarse a los diferentes sectores de la capital.

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, considera que con la presente reforma a la Ley de Transportes para el Estado de Durango, permitirá que el Gobierno del Estado apoye a la educación y con ello combatir la deserción escolar en Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes Para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

XIV. Otorgar a los estudiantes de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;

El Gobierno del Estado otorgará un subsidio al 100% del costo de pasajes en el servicio público urbano y suburbano a los estudiantes de bajos recursos con promedios de calificaciones de 9 y 10.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento relacionado con las presentes adiciones a la presente ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de Enero de 2015.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. JOSE LUIS AMARO VALLES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Congreso del Estado es una de las instituciones fundamentales para garantizar la gobernabilidad y el progreso de la entidad.

Por lo que debe tener un funcionamiento adecuado para cumplir con sus principales tareas. El Congreso es generador de normas jurídicas que preservan lo valioso, promueven los cambios que demanda la ciudadanía y se traducen en políticas sociales y públicas de beneficio colectivo.

El poder legislativo debe ser un contrapeso sano y vigilante de buen desempeño del poder ejecutivo, particularmente en el buen manejo de los recursos públicos y su adecuada aplicación en las obras y acciones de gobierno.

Estas son de manera muy sintética las principales tareas, así como la importancia estructural y estratégica del Congreso del Estado.

Las reformas que propongo son apenas un paso en el camino de mejorar. Porque bajo el espíritu de los nuevos tiempos lo ideal es que este Congreso se convierta en un Congreso abierto con transparencia y mayor vinculación ciudadana.

El pasado 13 de abril del 2015, de acuerdo al estudio, elaborado por doce asociaciones que integran la Alianza para el Parlamento Abierto, y que repasa el desempeño de cada uno de los 34 órganos legislativos (32 estatales y 2 federales) en diez principios y 95 indicadores.

Señalan que Durango incumple con los elementos mínimos de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Ha pasado ya más de la mitad del período de esta Sexagésima Sexta Legislatura, por lo que se hace necesario realizar una sistematización de experiencias y resultados, y mejorar el desempeño de esta institución.

Además, también hemos recibido diversos cuestionamientos y críticas que debemos de considerar.

GACETA PARLAMENTARIA

Por eso es necesario proponer reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Mejorar su desempeño en servicio de la sociedad y el Estado soberano al que pertenecemos.

Entre las reformas y adiciones que proponemos están las siguientes:

Proponemos que las reformas a esta ley no necesiten de la promulgación del Gobernador del Estado, sean aprobados por una mayoría calificada, y que deban publicarse de inmediato en el periódico oficial del gobierno del estado.

Como hemos sido cuestionados porque por periodos amplios de semanas hemos estado sin sesiones del congreso. En especial porque se afirmó que los legisladores estaban más concentrados en tareas político electorales que en su labor legislativa por la reciente contienda electoral federal. Por eso es que proponemos que deberán de celebrarse como mínimo dos sesiones por semana. Y que cuando existan periodos vacacionales del personal del congreso, sólo en caso de urgencia o necesidad **plenamente acreditada** que determine la mesa directiva se convoque a sesiones.

Hemos observado que cuando existe un interés específico se convoca con mucho apresuramiento a sesiones extraordinarias consecutivas dónde se legisla de manera excesivamente apresurada, sin la posibilidad de realizar su debido análisis, debate y consenso. Por lo que esto lo debemos de corregir.

Por lo que proponemos que no se puedan realizar más de dos sesiones extraordinarias en un sólo día. Ya que se han realizado reformas o se han tomado decisiones muy trascendentes de manera arrebatada.

Por otra parte para estas sesiones debe darse a conocer por el sistema parlamentario con una hora de anticipación las iniciativas, dictámenes y/o puntos de acuerdo, así como el orden del día, porque no es posible que se inicien sesiones del Congreso con temas delicados y trascendentes, sin que los diputados tengamos tiempo de conocer el contenido de los puntos por analizar y votar.

También hacemos propuestas para elevar el desempeño de un órgano fundamental para este congreso que es la oficialía mayor. Particularmente en lo relativo a llevar algunos registros acerca de los escritos que se reciben y procesan, de tal manera que haya un control más adecuado de la documentación que maneja esta legislatura estatal. Lo que redundará en mayor transparencia, certidumbre y manejo profesional de la documentación oficial y las decisiones que recaen sobre ella.

Cómo se puede advertir la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango que presente tiene como principal finalidad lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de nuestros fines y objetivos, así como también mejorar cualitativamente nuestro desempeño.

Sólo así podremos cumplir con responsabilidad nuestros cometidos, así como establecer un ritmo de trabajo más acorde con las necesidades sociales.

También se proponen algunas medidas que permitirán un manejo más adecuado y transparente de los diversos documentos que recibe y procesa esta representación.

Espero que la mayoría de diputados de esta legislatura tenga a bien considerar estas propuestas y tener la voluntad de mejorar el trabajo del congreso del estado, así provenga esta propuesta de los diputados que no pertenecemos a los grupos parlamentarios mayoritarios. Pero que igual tenemos la obligación de cumplir a la ciudadanía y de proponer medidas que beneficiarán a esta legislatura y a nuestro querido Durango.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 1...

Esta ley y demás disposiciones orgánicas, así como sus modificaciones, no necesitarán de la promulgación del Gobernador del Estado; serán aprobadas por la mayoría **calificada** de los integrantes de la Legislatura y no podrá ser objeto del ejercicio del derecho de veto; **aprobada la Ley o sus reformas por la Legislatura deberán publicarse de inmediato en el periódico oficial del Gobierno del Estado.**

Artículo 51.- Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, **pero deberá celebrar como mínimo, dos sesiones ordinarias por semana, en días diferentes**; en los periodos vacacionales del personal del Congreso, el Pleno no celebrará sesiones a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

Artículo 52.- Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones, salvo urgencia o necesidad **plenamente acreditada que determine** la Mesa Directiva, o en su caso, la mayoría de sus integrantes.

Artículo 53.- La convocatoria a sesiones extraordinarias contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Fecha y hora de apertura; y

II. Asuntos a desahogar.

El pleno llevará a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar trámite a los asuntos señalados en la convocatoria, **pero no podrán ser más de dos en un solo día.**

Artículo 56.- La convocatoria que emita el Presidente de la Mesa Directiva, deberá **notificarse a los diputados** con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación; o en un plazo menor, cuando se trate del desahogo de asuntos de urgente y obvia resolución, **que apruebe el pleno**, debidamente fundados y motivados.

Artículo 57...

...

Hasta una hora anterior a la instalación de la sesión plenaria, la Oficialía Mayor, a través del sistema de información parlamentaria, **deberá entregar** a los diputados, las iniciativas, dictámenes y **puntos de acuerdo, así como el orden del día, que contengan los asuntos** que habrán de desahogarse en la misma.

Artículo 65.- Para participar en asuntos generales, los diputados deberán registrarse con el Presidente de la mesa directiva del Congreso, **hasta antes de la sesión respectiva**, indicando el tema a tratar.

El presidente iniciará el desarrollo de este punto haciendo mención de los diputados registrados y en ese orden les concederá el uso de la palabra. Cualquier diputado podrá hacer uso de la palabra sobre un asunto registrado, siempre y cuando el pleno, **por mayoría calificada**, no lo haya considerado suficientemente discutido.

...

Artículo 156..

La Oficialía Mayor, es el órgano administrativo del Congreso dependiente **de la Legislatura**, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 157.- Para ser Oficial Mayor, se requiere:

I al III...

IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de **cinco** años a la fecha de ser designado; y

V.- Acreditar fehacientemente, por medio de las evaluaciones correspondientes, que tiene conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo.

Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

I al III...

IV. **Supervisar que** los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan **y, en su caso,** sus anexos, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos, **foliados, rubricados y sellados;**

V...

VI. Sustanciar, con base a los lineamientos que determine el **Pleno del Congreso,** los asuntos relativos a la administración de los recursos del Congreso;

VII. Proponer al **Pleno del Congreso** las medidas técnicas y administrativas que considere convenientes para mejorar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Oficialía Mayor;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Oficialía Mayor y someterlo a la consideración **del Pleno del Congreso;**

IX. Dar el curso debido a la correspondencia oficial recibida y dar cuenta de ella a la Secretaría; **de igual manera, dar trámite a los escritos que se reciban, asentando en el documento y libro respectivo el día y la hora de su recepción, el número de anexos y su firma, turnándolos al área que corresponda. Los documentos que se dirigen al Congreso del Estado, y que son recibidos por la Oficialía Mayor, deberá dárseles entrada con el reloj checador de la propia Oficialía Mayor, previamente a su registro en los libros, libretas o listados que deberá implementar el Oficial Mayor para control interno del órgano, los cuales deberán estar a disposición de los diputados en forma permanente.**

X...

XI. **Acordar con el Presidente de la Mesa Directiva** la elaboración del orden del día **que deba ponerse a consideración del Pleno en las sesiones que corresponda,** verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, **la que hará del conocimiento de los Diputados con veinticuatro horas de anticipación,** así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior. Así mismo, elaborar la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados;

XII al XV...

XVI. Presentar **al Pleno del Congreso,** dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo;

XVII al XXII...

Artículo 159.- El Oficial Mayor, estará **sujeto a la autoridad del Pleno del Congreso;** para efectos documentales y de proceso legislativo estará bajo la dirección inmediata del Presidente **de la Mesa Directiva del Congreso.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de junio del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Especial**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por los CC. Diputados, **CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA**, integrantes de la LXVI que contiene Proyecto de Decreto a efecto de develar en sesión solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la Obra Mural “Los Hombres de la Reforma”, del artista plástico mexicano Ramón Alva de la Canal, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 105, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Nuestro edificio del Congreso del Estado, se ha caracterizado por contar con obras de gran realce en sus murales, así como también se caracteriza por exponer en sus muros de honor nombres de grandes personajes que han hecho historia en nuestro Estado; por lo que, ello atrae a alumnos de los diversos niveles educativos a conocer el quehacer de los legisladores y la historia de este edificio, de igual forma a últimas fechas también atrae a turistas nacionales y extranjeros, que se dan la oportunidad de conocer nuestra ciudad y sus edificios coloniales.

SEGUNDO. Aunado a ello, resulta importante mencionar que hasta el mes de diciembre próximo pasado, terminó de exponerse en uno de los muros de este edificio la obra denominada “Fraternidad”, de la autoría de Rufino Tamayo, esta obra fue un préstamo que hiciera temporalmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Congreso del Estado de Durango. La monumental obra del reconocido autor oaxaqueño fue retirada de la Sala de Plenos por personal del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como devuelta con el protocolo necesario y reinstalada en la sede de la ONU en la ciudad de Nueva York.

TERCERO. Tomando en cuenta lo anterior, por Acuerdo de la Gran Comisión, el mismo pasado mes de diciembre de 2014, se autorizó al Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente de la Gran Comisión, realizar gestiones ante el Instituto Nacional de Bellas Artes, para que este Congreso Local, recibiera en depósito una nueva obra mural, para el Salón de Plenos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las gestiones realizadas, se logró que la obra mural “Los Hombres de la Reforma”, realizada en 1957 por el maestro Ramón Alva de la Canal, en ocasión del primer centenario de la promulgación de la Constitución de 1857, fuera cedida al Congreso del Estado de Durango para su exhibición permanente en los muros del Salón de Plenos.

CUARTO. Ramón Alva de la Canal (1892-1985) estudió en la Academia de San Carlos, y formó parte del grupo de creadores denominados “Estridentistas”, integrado, entre otros, por Manuel Maples Arce, Fermín Revueltas, Germán List Arzubide y Arqueles Vela. Junto con Fermín Revueltas, Jean Charlot y Fernando Leal, es considerado, también, como parte importante del génesis del Movimiento Mural Mexicano, que tuviera su desarrollo con David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente Orozco.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos en aras de materializar la disposición contenida en el artículo 296 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la obra “Los Hombres de la Reforma”, al ser catalogada como Patrimonio Cultural de la Nación, por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), le corresponde ser develada en el muro del Pleno de este Congreso, mediante sesión solemne, ya que dicha obra podrá ser apreciada por todos los duranguenses y por los visitantes que realizan recorridos por este edificio, y con ello seguir dando realce al arte mexicano, el cual conforma uno de los valores fundantes de nuestro país.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Devélese, en Sesión Solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la obra mural “Los hombres de la Reforma” de Ramón Alva de la Canal, en la fecha y hora que la presidencia de la Mesa Directiva disponga, conforme a programa previamente establecido de conformidad con lo instaurado en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para que se sirvan asistir a la Sesión Solemne señalada e invítese de manera oficial para ser partícipe del acto referido en el artículo primero a la Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes, quien podrá hacer uso de la Tribuna.

ARTÍCULO TERCERO. Colóquese una placa que dé testimonio de la gestión de esta Legislatura, para la entrega de la obra mural “Los hombres de la Reforma” que integra parte del Patrimonio de la Nación, para la custodia y disfrute de los duranguenses.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron enviadas para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado; presentada por el **Diputado Rosauro Meza Sifuentes**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 118 fracción XXI, 140, 167, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene REFORMA Y ADICION A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

UNICO.- Esta Comisión dictaminadora al entrar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para adicionar una fracción XIV, reformando las fracciones XII y XIII de dicho ordenamiento, a efecto de asignar a la Comisión de Gobernación la competencia legal para dictaminar respecto de los nombramientos, la ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.

La Constitución Política Local establece en sus artículos 108 y 109 el procedimiento para designar o bien ratificar en su encargo a los Servidores Públicos señalados, previa proposición que de su persona realice el Titular del Poder Ejecutivo, correspondiendo al Poder Legislativo Local, evacuar el procedimiento que ratifique en su caso, tal designación, previa evaluación de los requisitos que la propia normativa Constitucional señala, o bien realizando la evaluación del desempeño de aquellos a quienes se considere deban ser ratificados en el cargo.

El artículo 82 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso del Estado a nombrar, entre otros funcionarios, a los Magistrados del Poder Judicial; la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 121 fracción III previene como materia de su competencia, a la Comisión de Gobernación, dictaminar respecto de las licencias del Gobernador y Magistrados del Poder del Estado, sin embargo no existe una facultad explícita para que dicha comisión dictaminadora tenga para sí el encargo de dictaminar sobre el nombramiento, la ratificación o no ratificación de dichos Servidores Públicos Judiciales por lo que es dable atender al

GACETA PARLAMENTARIA

propósito reformador de la iniciativa en estudio, sin que al efecto, se contraríe lo establecido en el artículo 236 bis del ordenamiento antes citado.

En tal virtud, y con base en lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 121 y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en numeración la actual XIII para quedar como XIV, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 121.- ...

De la I a la XI...

XII. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;

XIII. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y

XIV. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido por el presente Decreto.

Enviase a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Junio del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO.
SECRETARIO**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro, Presidente Constitucional del Municipio de Tepehuanes, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Tepehuanes, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Tepehuanes, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RESIDUOS PELIGROSOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGESIMA SEXTA DE LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA, CON TOTAL RESPETO A SU AMBITO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACION DURANGO, A EFECTO DE QUE INFORME DETALLADAMENTE A ESTE LEGISLATURA, EL CASO DEL ABANDONO 20 CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COLONIA HIDALGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ASI MISMO, INFORME ACERCA DE LAS OPERACIONES DE TRASLADO DE LOS REFERIDOS RESIDUOS PELIGROSOS ABANDONADOS.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y AL DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE QUE ANTE LA GRAVE SITUACION ACONTECIDA DEL ABANDONO DE DICHOS RESIDUOS PELIGROSOS, DEL PROBLEMA AQUÍ PLANTEADO, SE INVESTIGUE Y SE DESLINDE LA RESPONSABILIDAD QUEN CORRESPONDA POR EL ABANDONO DE LOS REFERIDOS RESIDUOS TOXICOS.

DURANGO, DGO. 16 DE JUNIO DE 2015

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECONOCIMIENTO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MALTRATO”, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUVENTUD”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTINGENCIA”, PRESENTADO POR
LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO MUNICIPAL”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIVULGACIÓN”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.